

RECHAZA RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3471, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA PEQUEÑOS PINTORES", DE LA COMUNA DE QUILLOTA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.



SOLICITUD N° 5942 / 2019

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

5577 07.11.2019

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo Nº 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; el Decreto Supremo Nº 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según nivel y modalidad de la enseñanza que impartan; la Resolución Exenta Nº 3471, de 11 de septiembre de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso; el Decreto Supremo Nº 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante Resolución Exenta Nº 3471, de 11 de septiembre de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso rechazó la solicitud de reconocimiento oficial para el establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil y Sala Cuna Pequeños Pintores", de la comuna de Quillota, Región de Valparaíso, solicitado por la Directora (S) del Departamento de

Administración de Educación Municipal de Quillota, entidad postulante a sostenedora de dicho establecimiento.

La autoridad regional señala que se rechaza la referida solicitud, toda vez que no se da cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios en las áreas de infraestructura y jurídica.

En lo específico, en la referida resolución exenta se contienen los fundamentos y motivos de rechazo contenidos en el informe de revisión de infraestructura de locales escolares N° 154, de 30 de julio de 2019, y en el informe jurídico N° MDC/103, de 17 de junio de 2019.

2º Que, con fecha 16 de septiembre de 2019, don Luis Salinas Díaz, Director del Departamento de Administración de Educación Municipal de Quillota, entidad postulante a sostenedora del referido establecimiento educacional, interpuso dentro de plazo en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

El recurrente señala en su recurso, de manera pormenorizada, los documentos y antecedentes respectivos que adjunta, tendientes a la subsanación de las observaciones realizadas en las áreas respectivas.

- **3º** Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta, en parte, en observaciones de infraestructura del establecimiento educacional, se consideró como medida para mejor resolver la elaboración de un informe técnico, el cual fue solicitado a una profesional del área, del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.
- **4°** Que, mediante Informe RO-105-2019, de fecha 28 de octubre de 2019, la profesional del área de infraestructura **informa desfavorablemente** y concluye, en relación con las observaciones que debían subsanarse, que:

"Conclusiones:

De acuerdo a lo indicado en el punto anterior, se emite **informe desfavorable**, quedando pendiente que el sostenedor dé solución a las siguientes observaciones de infraestructura indicadas en la resolución en cuestión:

- 1) Falta presentar Informe Sanitario y Resolución de cocina vigente.

 OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. Sostenedor entrega comprobantes de ingresos a Seremi de Salud. Una vez que obtengan Informe Sanitario y Resolución de Cocinas Favorables deberán presentar documentos.
- 2) Falta presentar planos con timbre coincidente con número de permiso y actualizados de acuerdo a Recepción DOM respectiva. El nombre del establecimiento educacional debe coincidir en todos los documentos y planos. OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. Si bien presentan certificado y planimetría actualizada (Resolución N°90/2019 en donde se indica Modificación de Permiso de Obra N°496 del 02.11.2009) Se solicita identificar los siguientes recintos: sala de

amamantamiento y sala multiuso en donde se pueden ubicar los accesorios de primeros auxilios (gabinete y camilla para niños). Esto dado que en planimetría se indican 2 recintos como "sala de amamantamiento y control salud " siendo que solo uno de ellos está habilitado para tal uso. Además, la planimetría debe estar firmada por arquitecto patrocinador y propietario.

3) El servicio higiénico de discapacitados tiene lockers, para permitir radio de giro normado deberá despejar.

OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. En baño accesible deben retirar los lockers del personal, los cuales se deben reubicar en otro recinto, por ejemplo, en comedor de personal.

4) Existen elementos de estructuras o materiales en patio deberá despejar, limpiar y o eliminar cualquier elemento que pueda provocar una situación de riesgo para los párvulos. Fijar pasto sintético.

OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. Si bien se despejó el patio, aún deben instalar fijar el pasto sintético de tal forma que no resulte peligroso para los niños que utilizan el patio.

5) Existe portón hacia terreno que deslinda, deberá clausurar y los cierres exteriores deben ser diseñados de manera tal que, sin presentar riesgos para los usuarios, permitan controlar el ingreso de éstos al local escolar y resguardar la privacidad de los párvulos en patios y garantizar su seguridad.

OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. El Sostenedor indica que el portón es parte del plan de evacuación ya que es una salida de emergencia, por esta razón se le solicita entregar copia del plan, además se le solicita cambiar el abatir de las hojas (debe ser hacia el exterior) y cubrir de tal forma que resguarden la seguridad y la privacidad de los niños/as. Respecto al cierre, existen zonas que también se deben cubrir con la finalidad de resguardar la seguridad y la privacidad de los niños/as.

- 6) La sala de primeros auxilios podrá implementarse dentro de otro recinto del área administrativa, siempre que éste disponga del espacio suficiente para el correcto uso de un gabinete y una camilla, la cual podrá ser rígida, portátil o plegable.

 OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. Deben contar con un gabinete y una camilla que puede ser plegable, rígida o portátil en un recinto específico para este uso (sala de primeros auxilios), en la sala multiuso o en otro recinto administrativo en donde se disponga del espacio suficiente para el correcto uso de los implementos.
- 7) Deberá en todas las puertas de recintos docentes ya sea en sala de actividades, sala de mudas y hábitos higiénicos y en patios contar con sistema de sujeción ubicado a 1,3 metro desde el nivel de piso terminado para una evacuación segura. Verificar en todas las puertas se cumpla con esta exigencia.

OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. Deben revisar instalación de sujeciones (terminación) en salas de actividades y salas de mudas, además, deben instalar sujeciones en salas de hábitos higiénicos y salas de mudas.

8) Aquellos recintos donde se atienda o trabaje con lactantes deberán contar con ventanas o mirillas en puertas que permitan visualizar su interior desde circulaciones adyacentes o a través de otros recintos docentes (En salas de actividades, sala de mudas y hábitos higiénicos, patios)

OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. Si bien, se instalaron las mirillas, se solicita a sostenedor revisar las terminaciones y fijaciones de estas.

9) Deberá hacer mantención de pavimentos en patios y pasillos, nivelación y superficies antideslizantes donde corresponda en patios. Mejorar estado de sala de hábitos higiénicos. Mejorar estado de evacuación de aguas lluvias a nivel de terreno.

OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. Se realiza mejoras de pavimento en pasillo y en sistema de evacuación de aguas lluvias. Queda pendiente: nivelar y mejorar pavimento en patio, revisar superficies antideslizantes en donde corresponda. NO APLICA mejorar estado de sala de hábitos higiénicos ya que al momento de la visita no se observa mal estado de artefactos, revestimientos e instalaciones del recinto.

10) Los recintos de uso de los lactantes excluidos los servicios higiénicos y patios deberán mantener la siguiente temperatura mínima de 15° C durante el tiempo de permanencia de los lactantes, la que deberá lograrse idealmente mediante estrategias pasivas o en su defecto con sistemas de refrigeración y o calefacción con evacuación de gases al exterior o lo que establezcan los organismos competentes en la materia y provisto de elementos de protección contra las quemaduras.

OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. Al momento de la visita no se observa le uso de sistemas de calefacción sin evacuación de gases hacia el exterior, tampoco temperaturas extremas. Se le solicita al sostenedor informe de la temperatura que se mantiene en salas de actividades y salas cunas y en el caso que sea necesario instalar sistemas de refrigeración y o calefacción con evacuación de gases al exterior."

- **5º** Que, igualmente, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta, además, en observaciones jurídicas realizadas a la presentación del establecimiento educacional, se consideró como medida para mejor resolver la realización de un análisis del caso por parte de un profesional del área, del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.
- **6°** Que, mediante informe jurídico de fecha 29 de octubre de 2019, dicho profesional informó, en lo pertinente, lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe jurídico:

- 1. Es posible constatar que, a la fecha **SUBSANA** todas las observaciones realizadas a los aspectos jurídicos expuestos en la Resolución Exenta N° 3471, de 11 de setiembre de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, como se detalla en el cuadro precedente.
- 2. En conclusión, se **emite INFORME FAVORABLE** respecto a los aspectos jurídicos, en relación con la solicitud de **RECONOCIMIENTO OFICIAL.**"
- **7°** Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes y según las conclusiones arribadas en los respectivos informes, es posible establecer que el recurrente no ha subsanado todas las observaciones en el área de infraestructura, razón por la cual procede rechazar el recurso de reclamación interpuesto por ésta.

8° Que, sin perjuicio de lo anterior, si a futuro la entidad postulante a sostenedora de dicho establecimiento educacional logra subsanar las observaciones que mantiene pendientes en el área ya señalada podrá, si lo estima pertinente, interponer el recurso extraordinario de revisión contemplado en el artículo 60 letra b) de la Ley N° 19.880, en la medida que no haya expirado el plazo para presentarlo.

RESUELVO:

- 1° **RECHÁZASE** el recurso de reclamación interpuesto por don Luis Salinas Díaz, Director del Departamento de Administración de Educación Municipal de Quillota, entidad postulante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil y Sala Cuna Pequeños Pintores", de la comuna de Quillota, Región de Valparaíso, en contra de la Resolución Exenta N° 3471, de 11 de septiembre de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, en base a la revisión de los antecedentes presentados e informe de infraestructura desfavorable.
- **2° NOTIFÍQUESE** la presente resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, o por quien ésta determine, al representante legal de la entidad postulante a sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.
- **3º REMÍTASE** el expediente, para los efectos señalados en los numerales anteriores, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.
- 4° **DÉJASE CONSTANCIA** que, en contra de la presente resolución, el recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN



MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

<u>Distribución</u>

Of. Partes

1

Div. Jurídica

1

Secreduc de Valparaíso

2

Total

2

Ing. 51.094. 03/10/2019